

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1.- El apoderado judicial allegó escrito subsanando las falencias que presentaba esta demanda de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANETES.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 179
2021-00059-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda, con ocasión de la corrección de los efectos detectados ya reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 de Código General del

Proceso, acompasando también lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se admitirá la misma, impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 20 artículo del Código General del Proceso).

Se entenderá que la demanda se dirige contra la señora MILVIDA ROSA CATAÑO DE GIRALDO y demás herederos indeterminados del fallecido, señor EVELIO DE JESUS GIRALDO CATAÑO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **TATIANA BERMUDEZ GARCÍA**, en contra de la señora **MILVIDA ROSA CATAÑO DE GIRALDO** y demás herederos indeterminados del fallecido señor **EVELIO DE JESUS GIRALDO CATAÑO**.

Segundo: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Tercero: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **EVELIO DE JESÚS GIRALDO CATAÑO**, El emplazamiento se surtirá remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a los herederos indeterminados del señor **EVELIO DE JESÚS GIRALDO CATAÑO**. Dicha entidad publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho proceso.

Cuarto: NOTIFICAR y CORRERLE traslado a la señora **MILVIDA ROSA CATAÑO DE GIRALDO**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem), notificación que se hará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Surtido el emplazamiento sin la comparecencia de los herederos indeterminados del fallecido **EVELIO DE JESÚS GIRALDO CATAÑO**, se procederá a la designación de curador ad-lítem.

Quinto: NOTIFICAR este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

Sexto: RECONOCER personería suficiente al doctor **JAIME EDUARDO RAMIREZ GUTIERREZ**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número

280.650 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le fuera conferido y debidamente aceptado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
_____ DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

